



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00142-00 DEMANDA VERBAL RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE POR TENENCIA seguido por CARLOS FRANCO COMAS BELEÑO a través de apoderado judicial en contra de DAVID CORONADO RIZO

Visto el informe secretarial el despacho dispone,

AUTO

Una vez revisada la presente demanda, denota el despacho que esta fue subsanada dentro del término, cumpliendo con lo solicitado en auto de fecha 20 de octubre de 2021, Y como consecuencia de ello una vez revisada la demanda denota el despacho que reúne los requisitos exigidos en la norma, por lo que se procederá a la admisión de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P. que señala lo siguiente: *"Se sujetará al trámite establecido en este capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial"* y lo señalado en el artículo 369 de la misma obra procesal que nos enseña: *"Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días"*; igualmente daremos aplicación a lo normado en el artículo 375 de la norma procesal vigente.

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE POR TENENCIA seguido por CARLOS FRANCO COMAS BELEÑO a través de apoderado judicial en contra de DAVID CORONADO RIZO.

SEGUNDO: Córrese traslado a las partes por el término de veinte (20) días en atención a lo señalado en el artículo 369 DEL C.G.P.

TERCERO: La notificación podrá surtir conforme los arts. Arts. 291 y 292 ibídem o conforme al art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. En caso de que el demandante al presentar la demanda haya remitido copia de la misma con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art. 6 Decreto 806 del 2020).

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al doctor JOSÉ IGNACIO FLORIÁN CARABALLO identificado con la cedula de ciudadanía No 1.140.881.472 de Barranquilla – Atlántico y portador de la T. P. 337.955 del C. S. J, para que represente los intereses de la parte demandante, de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcca24ce66c6bb6edb5d621d1c156079bde52f8340e51414e30a4737dfdee26**

Documento generado en 04/02/2022 09:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>